

SUSPENSIÓN TEMPORAL AL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS
CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA
(CEPA) Y COMEXCA, S.A. DE C.V. (LOCAL 2-76)



Nosotros, FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, que se abrevia CEPA, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse "la Comisión", "CEPA" o "la Propietaria", y MARTA EUGENIA QUINTEROS de RODRÍGUEZ, mayor de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad COMPAÑÍA DE EXPORTACIÓN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podría abreviarse COMEXCA, S.A. DE C.V., con número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y por medio del

cual convenimos en celebrar la SUSPENSIÓN TEMPORAL DE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS que estará regida por las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES. I) EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS: En esta ciudad y departamento, que según consta en documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado William Eliseo Zúniga Henríquez, el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, ambas partes suscribimos un

CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS de venta de café, sándwiches y licuados, para lo cual la CEPA le ha designado el local identificado como 2-76, con una extensión superficial de 88.27 metros cuadrados, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, así mismo la Contratista se obligó a pagar a la CEPA un canon mensual de mínimo de SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60.00), más el Impuesto a la Transferencia Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por metro cuadrado, haciendo un canon mensual mínimo total de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,296.20), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); además pagará el diferencial entre el canon mínimo y el equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), sobre sus ventas brutas mensuales más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), cuando éste último sea superior al canon mínimo; pagadero en forma anticipada, fija y sucesiva, para el plazo contractual de cinco años, período comprendido del uno de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; así mismo la contratista presentó una Póliza de Responsabilidad Civil por el monto de ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 11, 430.00) y una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el monto de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 17,954.12). II) SUSPENSIÓN NÚMERO UNO: Punto SEXTO del Acta TRES MIL CUARENTA Y CINCO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de arrendamiento relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de QUINCE (15) DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; IV) SUSPENSIÓN NÚMERO DOS: Punto SEGUNDO del Acta TRES MIL



CUARENTA Y OCHO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de explotación relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; **V) SUSPENSIÓN NÚMERO TRES:** Punto DECIMOSEGUNDO del Acta TRES MIL CINCUENTA, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó ampliar la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo 631, de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte; **VI) SUSPENSIÓN NÚMERO CUATRO:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y DOS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por causa del Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Legislativo N°593, prorrogado por el Decreto Legislativo N°634, de fecha treinta de abril de dos mil veinte; **VII) SUSPENSIÓN NÚMERO CINCO:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación relacionado en el romano primero de la presente cláusula, de acuerdo a la vigencia del Decreto Legislativo N°639, que contiene la Ley de regulación para el aislamiento, cuarentena, observación y vigilancia por COVID-19; **VIII) SUSPENSIÓN NÚMERO SEIS:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y CINCO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación relacionado

en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; IX) **SUSPENSIÓN NÚMERO SIETE:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y SEIS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte, los cuales podrán ser prorrogables por un nuevo período que establezca CEPA, que será acorde con las disposiciones que emitan las autoridades encargadas del manejo de la Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19; X) **SUSPENSIÓN NÚMERO OCHO:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y SIETE, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación relacionado en el romano primero de la presente cláusula, por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte, debido a las declaratorias de Alerta Naranja y Roja a nivel nacional, dictada por la Dirección General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, a causa de la Tormenta Tropical Amanda y la suspensión de plazos otorgada por medio de Decreto Legislativo N°649; XI) **SUSPENSIÓN NÚMERO NUEVE:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL CINCUENTA Y OCHO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del once de junio hasta el veintiuno de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de explotación relacionado en el romano primero de la presente cláusula, previo al inicio de la fase tres de la reactivación económica, "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales"; XII) **SUSPENSIÓN NÚMERO DIEZ:** Punto TERCERO del Acta TRES MIL SESENTA Y DOS, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación relacionado en el romano primero de la presente cláusula, a partir del veintidós de julio de dos mil veinte hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; XIII)



FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL: Punto DECIMOTERCERO del Acta TRES MIL SETENTA Y UNO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, según el siguiente detalle: a) 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadoras de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; y, b) 31 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional), locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); **XIV) MODIFICACIÓN FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Punto DÉCIMO del Acta TRES MIL SETENTA Y TRES, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: a) 18 de septiembre de 2020: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos),

transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 4 a la 12 del área internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; b) 11 de octubre de 2020: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala 13 a la 17 del área internacional); y, c) 31 de octubre de 2020: locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos). **SEGUNDA:** **SUSPENSION AL CONTRATO.** Con base en la cláusula Decima Séptima del Contrato de Explotación de Negocios suscrito entre la Contratista y la Comisión, y a lo establecido en los puntos de acta de Junta Directiva de CEPA detallados en la cláusula precedente, ambas partes acordamos suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento por el período comprendido **A PARTIR DEL DIECISÉIS DE MARZO HASTA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE;** en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de Explotación de Negocios mensual de la contratista por el período de la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que duró la suspensión, para lo cual la Administradora de Contrato y el Representante Legal de la sociedad contratista, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la contratista deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales. **TERCERA: DECLARACIONES.** La presente suspensión temporal no constituye novación del contrato, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones, obligaciones y condiciones del contrato inicial celebrado entre la contratista y la CEPA, el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, que no hubieran sido cambiadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas

que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente suspensión temporal de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, el día cinco del mes de enero dos mil veintidós.

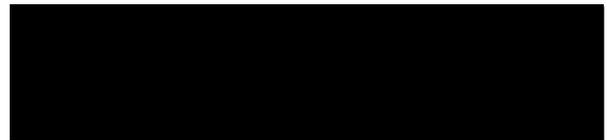


COMEXCA, S.A. DE C.V

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



Federico Gerardo Anliker López
Presidente y Representante Legal



Marta Eugenia Quinteros de Rodríguez
Apoderada Especial Administrativa



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de enero de dos mil veintidós. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **FEDERICO GERARDO ANLIKER LÓPEZ**, de cuarenta y uno años de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, que se abrevia **CEPA**, institución de derecho público con carácter autónomo y personalidad jurídica, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo podrá denominarse "la Comisión", "CEPA" o "la

Propietaria”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Diario Oficial número DOSCIENTOS SEIS, tomo DOSCIENTOS NUEVE, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el que aparece publicada la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, aprobada por Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, en la cual consta que se creó la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como institución de derecho público, con carácter autónomo, personalidad jurídica y domicilio de esta ciudad; que el gobierno de dicha Comisión es ejercido por una Junta Directiva, integrada por un Presidente y seis Directores; que la representación legal de la Comisión corresponde al Presidente de la misma, quien será nombrado por el Presidente de la República; y que el período del ejercicio del Presidente de la Comisión es de cuatro años a partir de la fecha de su nombramiento; b) Diario Oficial número CIENTO CINCO, tomo DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del siete de junio del mismo año, en el que aparece publicada la Ley para la construcción, administración y operación del nuevo Aeropuerto Internacional de El Salvador, aprobada por Decreto Legislativo número seiscientos del dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en la que consta que para la dirección, administración, mantenimiento, ampliación y operación del Aeropuerto, CEPA tendrá todas las facultades del sistema administrativo que le concede su Ley Orgánica; c) Diario Oficial número CIENTO UNO, tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, del dos de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número dieciocho, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, en el cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, nombró como Presidente de la Junta Directiva de CEPA al licenciado Federico Gerardo Anliker López, a partir del dos de junio de dos mil diecinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; d) Punto Sexto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y la sociedad “COMEXCA, S.A. DE C.V.”, por un plazo de QUINCE DÍAS, a partir del dieciséis de marzo de dos mil veinte; e) Punto Segundo del Acta tres mil cuarenta y ocho, correspondiente a la sesión de



Junta Directiva de la CEPA celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, a través del cual se acordó suspender temporalmente el contrato de explotación de negocios suscrito entre CEPA y sociedad "COMEXCA, S.A. DE C.V.", por un plazo de VEINTE DÍAS, a partir del treinta y uno de marzo de dos mil veinte; f) Punto Decimosegundo del Acta tres mil cincuenta, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, a través del cual se acordó la ampliación de la suspensión temporal hasta el uno de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación suscrito con sociedad "COMEXCA, S.A. DE C.V."; g) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el dieciséis de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación suscrito con sociedad "COMEXCA, S.A. DE C.V."; h) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciséis de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la ampliación de la suspensión temporal hasta el diecinueve de mayo de dos mil veinte, del contrato de explotación suscrito con sociedad "COMEXCA, S.A. DE C.V."; i) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinte de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación suscrito con CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, por el período comprendido del veinte al veinticuatro de mayo de dos mil veinte; j) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y seis, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación suscrito con sociedad "COMEXCA, S.A. DE C.V.", por el período comprendido del veinticinco al veintinueve de mayo de dos mil veinte; k) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y siete, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el uno de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación suscrito con sociedad "COMEXCA, S.A. DE C.V.", por el período comprendido del treinta de mayo al diez de junio de dos mil veinte; l) Punto Tercero del Acta tres mil cincuenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el quince

de junio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la suspensión temporal del contrato de explotación suscrito sociedad "COMEXCA, S.A. DE C.V.", por el período comprendido del once de junio al veintiuno de julio de dos mil veinte; m) Punto Tercero del Acta tres mil sesenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el veintidós de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó a partir del veintidós de julio de dos mil veinte, la suspensión temporal del contrato de explotación suscrito con sociedad "COMEXCA, S.A. DE C.V.", hasta el inicio de la fase tres de la reactivación económica "nueva ampliación de las actividades económicas y sociales", según las directrices que emitan las autoridades correspondientes; n) Punto Decimotercero del Acta tres mil setenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de la CEPA celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó finalizar la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, a partir del dieciocho de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil veinte, de acuerdo al detalle consignado en el referido punto de acta; y, ñ) Punto DÉCIMO del Acta TRES MIL SETENTA Y TRES, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de fecha dos de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se autorizó modificar el punto de acta relacionado en el romano anterior, en el sentido de establecer que la finalización de la suspensión temporal de los contratos de arrendamiento y de explotación de negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y los arrendatarios cuya actividad comercial está relacionada con la operación aeroportuaria de la referida terminal, será según el siguiente detalle: a) dieciocho de septiembre de dos mil veinte: mostradores y locales ubicados en el área de chequeo de pasajeros y oficinas de operadores de líneas aéreas, sector migración (tiendas libres, mostradores de renta autos y paquetes turísticos), transporte de hoteles, cooperativas de transporte, locales comerciales ubicados en el segundo nivel de Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala cuatro a la doce del área



internacional), locales ubicados en el centro comercial AEROCENTRO, operadores de publicidad externa e interna, servicio de Wifi, servicio de plastificado de equipaje y empresas de seguridad; **b)** once de octubre de dos mil veinte: locales comerciales ubicados en el segundo nivel del Edificio Terminal de Pasajeros (sector de la sala trece a la diecisiete del área internacional); y, **c)** treinta y uno de octubre de dos mil veinte: locales comerciales, kioskos y juegos mecánicos ubicados en la sala de despedidas y en la plaza de la bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos); Asimismo, se instruyó a la Gerencia Legal para formalizar en un solo documento las suspensiones de contratos autorizados a consecuencia de la Emergencia Nacional por COVID DIECINUEVE; y además, se autorizó al Presidente de CEPA, en su calidad de representante legal, para suscribir suspensión temporal contractual correspondiente, por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora **MARTA EUGENIA QUINTEROS de RODRÍGUEZ**, sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad **COMPAÑÍA DE EXPORTACIÓN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podría abreviarse **COMEXCA, S.A. DE C.V.**, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz otorgada en esta ciudad a las quince horas del día cuatro de junio de dos mil ocho ante los oficios notariales del licenciado Oscar Enrique Galicia, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO del Registro de Sociedades el día catorce de febrero de dos mil nueve, en la cual se establece que la sociedad es de naturaleza anónima, sometida al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Ahuachapán, el plazo de la sociedad es indeterminado y la principal finalidad es la explotación agrícola y ganadera en todos los campos y actividades. Las Juntas Generales de

Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad. La sociedad será Administrada por un Director Único electo por la Junta General, quienes también elegirán al Administrador Único suplente, el periodo de elección es de cinco años, asimismo la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Único, pudiendo celebrar en nombre de ella, toda clase de actos y contratos con entera libertad, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y la presente Escritura; b) Escritura Matriz de Modificación de la sociedad otorgada en esta ciudad el día trece de junio de dos mil trece ante los oficios notariales de la licenciada Maria Suyapa León León, debidamente inscrita en el Registro de Comercio el veinte de diciembre de dos mil trece al número SESENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO en la cual se aumentó el capital mínimo de la sociedad; y, c) Testimonio de Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día quince de mayo de dos mil veinte, ante los oficios notariales de Oscar Enrique Galicia, por medio de la cual el señor Miguel Armando Menéndez Rodríguez, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **COMPAÑÍA DE EXPORTACIÓN CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podría abreviarse **COMEXCA, S.A. DE C.V.**, confirió Poder Especial Administrativo a favor de la Marta Eugenia Quinteros De Rodríguez, e inscrito en el Registro de Comercio al Número SETENTA Y UNO, del Libro DOS MIL CIENTO TRECE del, Registro de Comercio, Departamento de Otros Documentos Mercantiles, el día treinta de marzo de dos mil veintidós, para que en nombre de su representada realice los siguientes actos y contratos: a) iniciar, seguir y concluir toda clase de gestiones y diligencias fiscales y administrativas en las Instituciones Públicas, Autónomas, Semiautónomas, Dependencias Gobierno Central y Municipal y personas naturales o jurídicas ante quien se daba ejercer derechos de sus representadas entre otra; y, b) formalice con la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA), la suspensión temporal del contrato de Explotación de Negocios, celebrado el día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, a consecuencia de los efectos de la pandemia COVID-DIEICNUEVE; por tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN:** Que

reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de cuatro hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere a la **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS** celebrado entre la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)** y la sociedad **"COMEXCA, S.A. DE C.V."**, del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, por el local identificado como dos – setenta y seis, con una extensión superficial de ochenta y ocho punto veintisiete metros cuadrados, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, mediante la cual ambas partes acordaron suspender temporalmente el Contrato de Explotación de Negocios relacionado en la cláusula primera del presente instrumento, por el período comprendido a partir del **DIECISÉIS DE MARZO HASTA EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, en consecuencia, se suspende la obligación de pago del canon de arrendamiento mensual de la Contratista por el período que dure la suspensión del contrato y se ampliará el plazo contractual de forma equivalente a los días que dure la suspensión, para lo cual el Administrador de Contrato y el Representante Legal de la sociedad arrendataria, o Apoderado debidamente acreditado, deberán suscribir un Acta de Reapertura, para efectos de llevar un control de la fecha de terminación de la suspensión temporal y poder establecer la nueva fecha de finalización del plazo contractual; por lo tanto, la Contratista deberá presentar la ampliación del plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Póliza de Responsabilidad Civil acorde al nuevo plazo de vigencia del contrato, manteniéndose invariable el resto de las obligaciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida suspensión temporal no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, entre la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA** y la sociedad **"COMEXCA, S.A. DE C.V."**, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a

quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-

